



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00470 00
Temas y subtemas	PREVIO A TENER EN CUENTA CESION REQUIERE DEMANDANTE, NOMBRAR ACURADOR

Revisada la presente solicitud de CESIÓN DE CRÉDITO realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTONÓMO FC-ADEMANTINE NPL; se requiere al solicitante para que, previo a resolver sobre la cesión del crédito, allegue, certificado de existencia y representación legal de la entidad SYSTEMGROUP SAS, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes y el certificado de existencia y representación legal de la entidad PATRIMONIO AUTONÓMO FC-ADAMANTINE NPL, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

De otro lado teniendo en cuenta que el término de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 ibídem, esto es, nombrar el curador ad-litem.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa a **RICARDO FLÓREZ POSADA** quien se localiza en la KRA 51 51-72 de Itagüí, teléfonos 2773564 - 2817302 - 3158158465.

Se pone de presente al Curador ad- litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente al Juzgado a notificarse, una vez tenga conocimiento de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **27 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e451cd6a017e8a9656a513296e624a9cf35ad090452c51ba6ba5c29bbbeb44a3**

Documento generado en 26/09/2022 01:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>